



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,411

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 255

(De 27 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 256

(De 30 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SE COLOQUE A MEDIA ASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1997." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 257

(De 30 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 258

(De 30 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EN LA PROVINCIA DE COLON" PAG. 5

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL Nº 12-97

(DESCARGO)

(De 26 de febrero de 1997)

"ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELAR QUE PESAN SOBRE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DINERO DEL SEÑOR ANIBAL MAYLIN AREVALO." ... PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 255

(De 27 de octubre de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la
Presidencia, Encargados".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **OSCAR CEVILLE**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 5 al 25 de noviembre de 1997, inclusive, por ausencia de **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **MARIA LUISA DE LINDO**, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, mientras el titular, **OSCAR CEVILLE**, ocupe el cargo de Ministro de la Presidencia, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 256
(De 30 de octubre de 1997)

" Por el cual se ordena que la Bandera Nacional se coloque a media asta el 2 de noviembre de 1997."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de noviembre se destina tradicionalmente para conmemorar con profunda meditación y recogimiento a los próceres forjadores del estado panameño.

Que igualmente, los habitantes de la República destinan ese día para recordar en forma solemne la desaparición física de sus familiares y seres queridos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 1941, el 2 de noviembre se instituyó como un día cívico.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar que la Bandera Nacional sea colocada a media asta durante el día 2 de noviembre del presente año, en todos los establecimientos públicos y privados.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 257
(De 30 de octubre de 1997)

Por el cual se declara feriado el 4 de noviembre de 1997 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el Territorio Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Ley No. 36 de 16 de febrero de 1956, el 4 de noviembre se denomina "Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia."

Que esta fecha es propicia para que el pueblo panameño rinda homenaje a nuestro emblema Nacional y renueve con patriotismo nuestro propósito de amor a la Patria.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: *Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales en todo el territorio nacional el 4 de noviembre de 1997.*

ARTICULO SEGUNDO: *Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo Primero las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, tales como, El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H. E.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la Policía Nacional y las instituciones de Salud y de Servicios Postales.*

ARTICULO TERCERO: *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.*

ARTICULO CUARTO: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 258
(De 30 de octubre de 1997)

Por el cual se declara feriado el día 5 de noviembre de 1997 y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, en la Provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el día 5 de noviembre tradicionalmente la Provincia de Colón, conmemora un aniversario más de la gesta separatista de la República de Colombia.

Que es conveniente que los habitantes de la Provincia de Colón, conserven y fortalezcan su unidad a través de esta celebración.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: *Ordenar el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales el día 5 de noviembre del presente año en la Provincia de Colón.*

ARTICULO SEGUNDO: *Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto las Oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en turnos especiales, deben permanecer prestándolo, tales como el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), la Policía Nacional y las Instituciones de Salud y Servicios Postales.*

ARTICULO TERCERO: *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.*

ARTICULO CUARTO: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 12-97
(DESCARGO)
(De 26 de febrero de 1997)
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº5-93 de 15 de febrero de 1993, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República ordenó el inicio de trámites para determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a las personas que a continuación se describen, por presunta lesión patrimonial causada a las exfuerzas de Defensa, por el cobro y el uso irregular de treinta y nueve (39) cheques girados a favor de la Tercera, Cuarta y Sexta Zonas Militares, durante el período que comprende desde el 14 de febrero de 1986 hasta el 1º de diciembre de 1988, a saber:

1. Aníbal Maylín Arévalo, portador de la cédula de identidad personal Nº8-132-439, quien ostentaba el rango de Mayor de las Fuerzas de Defensa y ejercía el cargo de Jefe de la Tercera Zona Militar de Santiago, provincia de Veraguas, en el período que comprende de marzo de 1987 a marzo de 1988; Jefe de la Cuarta Zona Militar de Chitré, provincia de Herrera, en el período que comprende enero a diciembre de 1986 y Jefe de la Sexta Zona Militar de Penonomé, provincia de Coclé, en el período que comprende de marzo de 1988 a diciembre de 1989;

2. Eddy Quintero Batista, portador de la cédula de identidad personal N°9-164-327, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Tercera Zona Militar de Santiago, provincia de Veraguas.
3. Oscar Adonio Pérez Zaldívar, portador de la cédula de identidad personal N°6-30-495, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Cuarta Zona Militar de la provincia de Herrera, durante el período investigado;
4. Miguel Alemán, portador de la cédula de identidad personal N°8-132-739, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Sexta Zona Militar de Penonomé, provincia de Coclé;
5. Luis Roberto del Busto Henríquez, portador de la cédula de identidad personal N°8-156-801, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Tercera Zona Militar de Santiago, provincia de Veraguas, durante el periodo investigado.

La Resolución de Reparos mencionada se fundamentó en el Informe de Antecedentes sin número, de 16 de junio de 1992, elaborado por auditores de la Dirección de Auditoría General en conjunto con un asesor legal de la Contraloría General de la República.

Señala la Resolución de Reparos que la Lotería Nacional de Beneficencia giró cheques a la orden de la Tercera, Cuarta y Sexta Zonas Militares por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en Santiago, Chitré y Penonomé. Aclara que la expedición de los cheques por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia, se realizó en debida forma, pero que al ser recibidos por el jefe de las Zonas Militares beneficiarias, en lugar de ser depositados a la cuenta oficial de las mismas, fueron endosados, cobrados o depositados en cuentas particulares.

Como consecuencia, se imputa al señor Aníbal Maylín Arévalo responsabilidad directa y solidaria por el endoso de los cheques que a continuación se detallan, los cuales fueron cobrados personalmente por él o entregados a terceros para su cobro o depósito y que ascienden a la suma de veintiseis mil doscientos ochenta balboas (B/.26,280.00). Tales cheques son:

Cheque N°	Fecha	Monto
77213	14-02-86	90.00
78583	04-03-86	90.00
80628	03-04-86	90.00
84113	15-05-86	90.00
85564	04-06-86	90.00
87913	02-07-86	90.00
90820	05-08-86	90.00
93134	03-09-86	90.00
95690	05-10-86	90.00
98028	02-11-86	90.00
02979	31-12-86	90.00
00621	05-12-86	90.00
08727	18-03-87	900.00
09754	01-04-87	900.00
12322	04-05-87	900.00
14769	03-06-87	900.00
17163	05-07-87	900.00
19339	05-08-87	900.00
21860	08-09-87	900.00
24290	07-10-87	900.00
26427	08-11-87	900.00
28605	04-12-87	900.00
31696	13-01-88	900.00
33934	11-02-88	900.00
37019	12-04-88	900.00
38014	29-04-88	900.00
38621	11-05-88	900.00
39890	01-06-88	900.00
41534	28-06-88	900.00
42175	07-07-88	900.00
42187	07-07-88	900.00
44017	03-08-88	900.00
45881	02-09-88	900.00
45882	02-09-88	900.00
47939	04-10-88	900.00
47940	04-10-88	900.00
50354	06-11-88	900.00
50146	01-12-88	900.00
52200	01-12-88	900.00
52199	01-12-88	900.00
TOTAL		B/.26,280.00

De los cheques mencionados, que fueron endosados por el señor Maylín Arévalo al señor Eddy Quintero Batista, se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro de los cheques N°14769 de 3 de junio de 1987 y el N°19339 de 5 de agosto de 1987, cada uno por novecientos balboas (B/.900.00), ascendiendo la cuantía imputada a la suma de mil ochocientos balboas (B/.1,800.00).

Por el mismo concepto, se le imputa al señor Oscar Adonio Pérez Zaldívar, responsabilidad solidaria por el cobro de los cheques N°78583 de 4 de marzo de 1986 y el N°77213 de 14 de febrero de 1986, cada uno por la suma de noventa balboas (B/.90.00), ascendiendo la cuantía imputada a ciento ochenta balboas (B/.180.00).

Al señor Miguel Alemán se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro del cheque N°37019 de 12 de abril de 1988 por la suma de novecientos balboas (B/.900.00), endosado por el señor Aníbal Maylín Arévalo.

Y al señor Luis Roberto del Busto se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro del cheque N°33934 de 11 de febrero de 1988, por la suma de novecientos balboas (B/.900.00), endosado por el señor Aníbal Maylín Arévalo.

La Resolución de Reparos invoca como fundamento de derecho, el artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que define a los sujetos sobre los cuales la Dirección de Responsabilidad Patrimonial puede determinar responsabilidad frente al Estado; el artículo 1076 del Código Fiscal relativo a los requisitos exigidos para las erogaciones del Tesoro Público, el que se señala infringido al omitirse el depósito de los fondos en la cuenta oficial de la Fuerzas de Defensa, de modo que cualquier gasto posterior se ciñera a lo establecido en el mismo; el artículo 1077 del mismo texto legal que ordena el reintegro de los fondos cuya erogación no se hubiese ajustado a lo prescrito en el artículo 1076 anterior; el artículo 1089 del Código Fiscal que establece la obligación de rendir cuentas por parte de los funcionarios de manejo; el artículo 1091 del mismo código que responsabiliza solidariamente tanto al agente de manejo que realizó la erogación indebida como al superior jerárquico que lo hubiere ordenado; el artículo 17 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 que define a los sujetos a quienes alcanza la condición de funcionarios de manejo y el artículo 4 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990 que define la responsabilidad patrimonial.

Mediante edicto emplazatorio publicado en el diario La Prensa y en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, fueron llamados a estar en proceso todos los involucrados. Comparecieron

personalmente los señores Aníbal Maylín Arévalo, quien confirió poder a la firma forense Pérez, Marchosky & Morales, mediante memorial presentado el 28 de enero de 1994 (foja 164) para que lo representaran en el presente proceso y el señor Miguel Alemán, quien personalmente se notificó de la Resolución de Reparos el día 14 de diciembre de 1993. A los señores Eddy Quintero Batista, Oscar Adonio Pérez Zaldívar y Roberto del Busto Henríquez se les designó como defensor de ausente a la licenciada Kenia Jaén Rivera, según consta en la Resolución DRP N°08-94 de 3 de febrero de 1994.

A foja 165, el procesado Maylín Arévalo, por intermedio de apoderado judicial, solicitó el levantamiento del exceso de la cautelación que fuera impuesta sobre sus bienes.

Mediante la Resolución DRP N°26-94 de 3 de marzo de 1994 (foja 188) y la Resolución DRP N°134-94 de 5 de octubre de 1994 (foja 358), en consideración a la petición elevada por el señor Maylín Arévalo, se dispuso el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas sobre sus bienes, con excepción de la cuenta bancaria N°013560300097394 del Chase Manhattan Bank hasta la cuantía fijada como lesión patrimonial, esto es, la suma de vintiseis mil doscientos ochenta balboas (B/.26,280.00) más los intereses fijados provisionalmente en la suma de diecinueve mil sesenta balboas con veinte centésimos (B/.19,060.20), haciendo un total de cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta balboas con veinte centésimos (B/.45,340.20).

Notificada la Resolución de Reparos, la apoderada judicial de los señores Eddy Quintero Batista, Oscar Adonio Pérez Zaldívar y Roberto del Busto Henríquez, presentó escritos de contestación de la misma (fojas 309, 311 y 313) cuestionando la aseveración que en ella se hiciera respecto al uso indebido de fondos del Estado

realizado con "plena intención y conocimiento de la irregularidad de su proceder" por parte de sus patrocinados. Alegó que tal aseveración no era posible hacerla cuando aún no existía constancia de tal hecho, ya que el proceso en el cual se determinarían las responsabilidades se encontraba en trámite y que, por lo tanto, no existían suficientes elementos de juicio para aseverar que hubo dolo o mala intención en la actuación de sus representados. Agregó que se atenía a las pruebas que se aportaran durante el transcurso de las investigaciones.

A fojas 325, 327 y 329, la defensora de oficio presentó igualmente sus alegatos de conclusión en los que reiteró los conceptos y las consideraciones esgrimidos en el escrito de contestación de la Resolución de Reparos.

Por su parte, el señor Aníbal Maylín Arévalo otorgó poder especial al licenciado Héctor Iván Herrera Lamb para que ejerciera su defensa en el presente proceso (foja 384). Por intermedio de su apoderado presentó escrito de alegatos al cual adjuntó pruebas a su favor.

Arguyó que la calificación de "ilícito" de la conducta investigada, así denominada por los auditores en el Informe de Antecedentes, constituyó una invasión de la esfera penal, pues se estaba calificando como delito penal una irregularidad administrativa, violentando de esta forma las garantías constitucionales y legales y el debido proceso. No considera, sin embargo, el defensor que el concepto de ilicitud implica una conducta no permitida por la Ley, trátase de la ley penal, fiscal, administrativa o de cualquier índole. En el caso que nos ocupa, la Ley Fiscal establece normas que regulan el gasto público y cualquier erogación que no se ajuste a la norma constituye una erogación indebida, contraria a la ley, esto es, una actuación ilícita por parte del funcionario que la infringió. Al respecto, las circunstancias y las consecuencias de la infracción de la norma fiscal serán objeto de determinación en el proceso sub júdice.

Seguidamente, acusó de nula la Resolución N°357 de 27 de agosto de 1991, suscrita por el Contralor General de la República, por considerar que sus argumentos eran contrarios a la función administrativa que compete a la institución y en la cual el Contralor se atribuyó una función judicial propia de la esfera penal. Alegó, igualmente, la nulidad de la Resolución de Reparos toda vez que esta utilizó terminología propia de la esfera penal, asumió medidas cautelares "más allá de lo pautado por las leyes civiles y penales, sin haber probado lo alegado en los hechos, sin el debido proceso y sus respectivas garantías ya que el proceso se encontraba, todavía hoy, en trámites procesales para determinar y establecer la Responsabilidad Administrativa, ya que la Civil y Penal le fue sobreseída e indultada a todos los involucrados." Enfatizó lo prematuro de los señalamientos relativos a la existencia de dolo o mala intención por parte de los sujetos involucrados en los hechos investigados, expresiones éstas plasmadas en la Resolución de Reparos y, además adujo la falta de notificación de dicha Resolución de Reparos a su representado.

Continuó cuestionando el contenido de la Resolución DRP N°08-94 de 3 de febrero de 1994 que designó defensor de ausente a los implicados; de la Resolución DRP N°1-93 de 15 de febrero de 1993, que ordenó expedir resoluciones de reparos individualizadas para cada uno de los Jefes de Zonas Militares señalados en el Informe de Antecedentes, señalando que constituían actuaciones contradictorias dentro del proceso y acusándolas de nulas.

Observa el Tribunal que las alegaciones del defensor son poco explícitas, muy generales y denotan la confusión que mantiene el mismo respecto a lo que es y lo que involucra la jurisdicción patrimonial.

En primer lugar, el señor Maylín Arévalo compareció al Tribunal mediante apoderado, presentando poder y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares

que le fueron impuestas "mediante Resolución de reparos[...] a fin de asegurarse la suma de B/.26,280.00 que constituye la supuesta lesión patrimonial en contra de la Lotería Nacional, Proceso Patrimonial que se surte ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial" (Las negritas son del Tribunal). El escrito reposa a fojas 164 y 165 del expediente; fue presentado el día 28 de enero de 1994 ante este Tribunal y es clara prueba del conocimiento que tuvo el implicado del contenido de la Resolución de Reparos N°5-93 de 15 de febrero de 1993, que previamente le fue notificada mediante edicto emplazatorio publicado en el Diario la Prensa los días 22,23,24,25 y 26 de noviembre de 1993 y en la Gaceta Oficial N°22.427 de 6 de diciembre de 1993, conforme lo prevé el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, reglamentario de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial. El artículo 1007 del Código Judicial, en su primer párrafo claramente advierte que se tendrá por hecha la notificación personal cuando la persona que deba notificarse de una resolución se refiera a ésta o se manifieste sabedora de ella por cualquier medio o gestión escrita.

Por otra parte, es necesario aclarar que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial constituye un Tribunal que ejerce la jurisdicción patrimonial conforme al Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, antes mencionado y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990; no se trata de un proceso meramente administrativo apoyado en el reglamento interno de la institución afectada, como señala el abogado. Este Tribunal, con fundamento en las normas que rigen el gasto público, determina la responsabilidad patrimonial que corresponde a los funcionarios de manejo de bienes y fondos públicos y terceros vinculados a una lesión en perjuicio del patrimonio del Estado, tal como lo establece el artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N°65, mencionados. Su competencia va más allá de una sanción disciplinaria o administrativa, toda vez que determina responsabilidades pecuniarias exigiendo el reintegro de bienes estatales o el resarcimiento de las lesiones causadas a su patrimonio. La diferencia con la jurisdicción penal ya ha sido

motivo de pronunciamiento por parte de nuestra Corte Suprema de Justicia, que reconoce las diferentes responsabilidades en que puede incurrir una persona a través de una misma conducta y son objeto de juzgamiento en la correspondiente jurisdicción, sin que ello implique la violación del debido proceso.

Asimismo, la solicitud de declaración de nulidad de las resoluciones expedidas dentro del proceso debió hacerse por los medios apropiados y no en el escrito de alegatos. Además, las medidas cautelares reales que fueron impuestas sobre los bienes de los involucrados, tienen sustento jurídico en el artículo 4° del Decreto de Gabinete N° 36, en el artículo 8 del Decreto N°65, y en la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, que facultan al Contralor General de la República y a la Dirección de responsabilidad Patrimonial para decretar medidas cautelares que garanticen las pretensiones del Estado.

Continuó manifestando el defensor que en este proceso no existían suficientes pruebas que concluyeran la irregularidad que se imputaba a su representado. Expuso que su poderdante presentó en el expediente penal un cúmulo de pruebas consistentes en recibos y facturas que sustentaban los gastos por servicios y compras de materiales y bienes que fueron utilizados en las Fuerzas de Defensa. Señaló que estos documentos tuvo que recabarlos Maylín Arévalo en las empresas donde se efectuaron los gastos, ya que los originales fueron incautados por las tropas estadounidenses, a raíz de la intervención del 20 de diciembre de 1989.

Explicó que la documentación probatoria mencionada fue presentada a la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, que la remitió a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República para su examen; pero en dicha oficina fue extraviada sin que a la fecha se sepa su paradero y de ello existe constancia en el expediente penal. Aportó, para efectos de hacer valer

sus alegaciones, copia autenticada de la documentación que reposa en el expediente penal relativo a la presentación y posterior extravío de los documentos que sustentaban sus descargos.

Expresó igualmente que las Fuerzas de Defensa tenían autonomía administrativa, lo que las facultaba a actuar con libertad, por lo que no había exigibilidad de otra conducta, que según él constituye una eximente de responsabilidad. Señaló que su representado fue indultado por el señor Presidente de la República y ello extinguió cualquier tipo de acción judicial. Agregó que, según el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Panamá, su representado se regía por el principio de obediencia debida, por un régimen de jerarquía, de subordinación y disciplina.

Concluyó solicitando se le releve de responsabilidad, se revoquen todas las resoluciones expedidas en el proceso y se levanten todas las medidas cautelares.

Sobre estos conceptos esgrimidos, el Tribunal observa que la autonomía administrativa de un ente estatal no lo exime bajo ningún concepto del cumplimiento de las normas que regulan el gasto público; ya que en defecto de normas especiales que regulen el gasto, el uso o la disposición de fondos y bienes de una institución, se aplican las normas generales del Código Fiscal y de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984 (Orgánica de la Contraloría General de la República), sin excepción.

Sobre el indulto concedido por el Órgano Ejecutivo, se aclara que sólo alcanza la extinción de la acción penal y de la pena en la jurisdicción penal. No existe norma que declare extinguida la acción patrimonial o la administrativa.

En cuanto a la obediencia debida como eximente de responsabilidad, el procesado no ha dejado constancia ni ha probado de ninguna forma la procedencia de

la supuesta orden, de su veracidad o su alcance, por lo que mal puede entrarse a discutir si procede o no la aplicación de tal principio.

Conjuntamente con el escrito de alegatos, se encuentra una copia autenticada del memorial de descargos presentado por el señor Maylín Arévalo ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en el cual manifiesta que acompaña las facturas que prueban las compras realizadas con los dineros provenientes de la Lotería Nacional de Beneficencia durante el tiempo en que fungió como jefe de la Sexta Zona Militar. El memorial describe el número y el monto de las facturas correspondientes al año 1988 y 1989, de las empresas Ferretería Central, S.A., Auto Partes San Juan, Almacén de Pinturas Carrión, Distribuidora Trilli, S.A., Centro Industrial de Herrera, S.A. y Casa Sonia, haciendo referencia al concepto del gasto. Describe igualmente las facturas y el concepto del gasto efectuado en la Zona Militar de Santiago, provincia de Veraguas, de la empresa Centro de Construcciones Spiegel (CECOSA), del año 1987. Señala que posteriormente presentará las facturas correspondientes al período laborado en la provincia de Herrera. Los gastos efectuados en las provincias de Coclé y Veraguas, según las facturas aportadas ascienden a treinta y siete mil seiscientos ochenta y un balboas (B/.37,681.00).

Adjuntó también copia autenticada de la nota N°2899-FPD de 8 de agosto de 1990 que remite a la Contraloría General de la República las facturas presentadas por los implicados en el proceso penal y el escrito que detalla los mismos, suscrita por la licenciada María Elena Valdés de Alvarez, Fiscal Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, copia autenticada del oficio de 27 de noviembre de 1992 y del oficio N°4540 de 7 de diciembre de 1992, suscritos por el licenciado Ovidio Ismael Caballero, Fiscal Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, por los cuales solicita a la Contraloría General de la República, Dirección de Auditoría General, la devolución de los documentos sustentadores que fueron enviados por la Fiscalía

Primera Delegada; copia autenticada del informe secretarial de 9 de diciembre de 1992 de la Secretaría de la Fiscalía Séptima del Circuito, en el cual se deja constancia de los esfuerzos infructuosos realizados para obtener la documentación enviada a la Contraloría General de la República; copia autenticada del oficio N°6810 FPD de 29 de diciembre de 1992 suscrito por el Fiscal Primero Delegado en el cual explica y adjunta constancia del recibo de la documentación remitida a la Contraloría General de la República dirigida al Fiscal Séptimo del Circuito; copia del Informe Secretarial de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Panamá advirtiendo los faltantes de fojas en el expediente; copia autenticada del informe secretarial de la Secretaría del mismo juzgado dejando constancia de la conversación sostenida por el oficial mayor Rudy Miranda con el auditor José Atencio de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, en la cual éste le expone que al separarse en cuatro secciones esa Dirección, se extravió la documentación, pues no se sabe dónde quedó ni quién la recibió, y que está investigando al respecto; copia autenticada del Auto emitido por el Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, de 21 de abril de 1995, por el cual se sobresee provisionalmente a los implicados en el proceso; copia autenticada del Auto de 9 de noviembre de 1994 expedido por el Juez Segundo del Circuito de lo Penal, declarando extinguida la acción penal con relación a Aníbal Maylín Arévalo y Carlos Arosemena King, en virtud del indulto concedido por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N°469 del 23 de septiembre de 1994.

Las copias autenticadas de los oficios remisorios de las facturas y demás documentos sustentadores de los gastos realizados en las Zonas Militares de Coclé y Veraguas, enumeradas en líneas precedentes, tienen pleno valor probatorio y su contenido se presume auténtico, según los artículos 820, 821, 822 y 823 del Código Judicial.

De foja 372 a 391 se aprecia una copia autenticada del Informe de Antecedentes sin número del 16 de junio de 1992. De foja 460 a 471 se aprecian las copias autenticadas de las órdenes de pago expedidas por el Departamento de Proveeduría y Compras de la Lotería Nacional de Beneficencia, por la suma de noventa balboas con 00/100 (B/.90.00) cada uno, en concepto de pago de la escolta que acompaña los depósitos al Banco Nacional de Panamá de la Agencia de Chitré, correspondiente a los meses de enero a noviembre de 1986. De foja 472 a 484 se encuentran las copias autenticadas de las órdenes de pago de tres (3) unidades de las Fuerzas de Defensa de la Tercera Zona Militar de Santiago, que custodian el puesto de pago en Santiago de Veraguas, correspondiente a marzo de 1987 hasta marzo de 1988. De foja 485 a 499 se encuentran las órdenes de pago que la Lotería Nacional de Beneficencia expidiera para el pago de tres (3) unidades de las Fuerzas de Defensa **de la Sexta Zona Militar de Coclé, que custodian el edificio de la agencia de Penonomé** y el puesto de pago en Aguadulce, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 1988. De foja 500 a 519 se aprecian las copias autenticadas de los cheques expedidos por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Cuarta, Tercera y Sexta Zonas Militares, cuyos reversos muestran los endosos y sellos bancarios. De foja 520 a 534 se aprecian las copias autenticadas de las notas enviadas por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia con la cual remitía los cheques al Mayor Aníbal Maylín Arévalo, jefe de la Cuarta, Tercera y Sexta Zonas Militares en los períodos respectivos.

A foja 904 mediante Resolución N°433 de 9 de octubre de 1991 suscrita por el Contralor General de la República, se ordena el levantamiento de medidas cautelares impuestas mediante la Resolución N°357 de 27 de agosto de 1991 antes descrita, sobre bienes del señor Alemán.

A foja 1487 se aprecian las copias autenticadas de las actas de nombramiento y de toma de posesión de los señores Maylín Arévalo, Quintero Batista, Del Busto Henríquez y la constancia de jubilación de señor Pérez Zaldívar.

A foja 1509 y siguientes se encuentran copias autenticadas de las tarjetas base de los procesados, expedidas por la Dirección General de Cedulación del Registro Civil.

Asimismo, en el cuadernillo que contiene la documentación probatoria aportada por el señor Carlos Arosemena King, se encuentra una serie de documentos autenticados consistentes en las declaraciones rendidas por los implicados en el proceso penal que se instruyó en esa esfera jurisdiccional, de las cuales son relevantes las siguientes:

La declaración indagatoria del señor Miguel Alemán (foja 286), en la cual declaró haber recibido el dinero producto del cheque N°37019 por la suma de novecientos balboas (B/.900.00) cuyo cobro se le imputa en el presente proceso y señala que el mismo constituyó parte del fondo de operaciones de la Tercera Zona Militar del cual se obtenían los medios para financiar los gastos de mantenimiento, mejoras y otros, de esa Zona.

Al respecto, a foja 873 del expediente principal, se observa una copia autenticada de la diligencia del 7 de junio de 1990, mediante la cual se consignó ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación el cheque de gerencia N°0026589 de 7 de junio de 1990, girado por el Banco del Istmo a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia con el fin de cancelar el cheque N°37019 mencionado, por lo que corresponde declarar extinguida la responsabilidad patrimonial que pudiera caberle al señor Miguel Alemán.

La declaración indagatoria del señor Oscar Adonio Pérez Zaldívar (foja 345), en la que manifestó que el dinero proveniente de los pagos que efectuaba la Lotería Nacional de Beneficencia a la Cuarta Zona Militar se depositaba en una cuenta

bancaria del Mayor Maylín Arévalo. Cuando se necesitaba comprar piezas para los carros o hacer mejoras al cuartel él giraba un cheque de esa cuenta para cancelar la compra y este dinero se gastaba enseguida porque había muchos gastos. Reconoció su firma en los endosos de los cheques que se le imputan.

El señor César Cordero Menotti (foja 391), declaró que asumió la jefatura de la Cuarta Zona Militar de Herrera, en el mes de diciembre de 1989. Cuando llegó, el capitán Javier Jurado le entregó varios cheques girados por la Lotería Nacional de Beneficencia y dinero en efectivo, aclarándole que dichos fondos le pertenecían a la Zona Militar; agregó que ese dinero se utilizó para gastos de la Zona y posteriormente se abrió una cuenta oficial para ser utilizada como fondo de operaciones.

Asimismo, cabe mencionar las declaraciones del señor Ricaurte Coronado (foja 427) y Ricardo Julio Reyes Dutary (foja 302) quienes laboraron en la Sexta Zona Militar en el periodo 1985, Jesús Anier Riggs (foja 357) quien laboró en la misma Zona en el año 1989 y Marxio Herazo Amores (foja 325) quien laboró en la Cuarta Zona Militar en los años 1988 y 1989. Todos coinciden al declarar que los dineros pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia se utilizaban para sufragar los gastos que se generaban para el mantenimiento de la misma.

Una vez analizadas las constancias procesales, se observa que el señor Maylín Arévalo, en su declaración afirmó que recibió en condiciones de Jefe de la Tercera, Cuarta y Sexta Zonas Militares, de Veraguas, Herrera y Coclé, respectivamente, los dineros producto de los cheques girados por la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo uso irregular se le imputa en este proceso. Esta declaración favorece la situación jurídica de los señores Eddy Quintero Batista, Luis Roberto del Busto Henríquez y Oscar Adonio Pérez Zaldívar, al confirmar que estos se limitaron al cambio de los

cheques y se lo entregaron en efectivo a Maylín, por lo que no cabe imputarles el uso indebido de tales fondos, ni las responsabilidades por la erogación indebida a que se refiere el artículo 1076, pues ellos no eran funcionarios de manejo.

De las pruebas aportadas por el señor Maylín Arévalo, para sustentar sus alegatos, se observa una serie de diligencias judiciales suscritas por funcionarios del Ministerio Público y del Juzgado Segundo del Circuito de lo Penal, en las cuales se deja constancia que, en efecto, el procesado presentó las facturas originales que sustentaban los gastos realizados con los fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a la Tercera y Sexta Zonas Militares, pero fueron extraviadas en la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República. Si bien ese recaudo probatorio no puede ser evaluado por este Tribunal, se comparte el criterio del funcionario instructor de la esfera penal, expuesto en la Vista N°519 de foja 421, en el sentido de tenerlas como bien presentadas, favoreciendo sus alegaciones, ya que no le es imputable dicha pérdida. Por otra parte, debe considerarse la gestión del procesado para justificar sus cuentas mediante la presentación de las constancias mencionadas.

En lo que concierne a la Cuarta Zona Militar, se advierte que el procesado no presentó la documentación sustentadora de los gastos. Sin embargo, en su declaración el señor Pérez Zaldívar corrobora que los fondos en cuestión eran utilizados para sufragar los gastos de esa Zona, que incluso excedían el monto de lo recibido.

Los señores Cordero Menotti y Marxio Herazo señalan en sus declaraciones que en los periodos 1988, 1989 y 1990, en la Cuarta Zona Militar se utilizaban esos fondos en beneficio de la misma. Aunque el periodo examinado corresponde a 1986,

lo anterior corrobora que la práctica general era dar a esos fondos el uso descrito.

Asimismo, el resto de las declaraciones aportadas al proceso, comprueban que los pagos realizados por la Lotería Nacional de Beneficencia a las extintas Fuerzas de Defensa por servicios de vigilancia y custodia de sus instalaciones ubicadas en Coclé y Veraguas y por la custodia de los fondos cuando eran trasladados de la agencia recaudadora hacia el Banco Nacional de Panamá, eran utilizados para sufragar gastos de mantenimiento de dichas Zonas.

Considera este Tribunal que las constancias procesales examinadas constituyen elementos suficientes para desvirtuar los reparos de los procesados, ya que justifican el uso de los fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a las extintas Fuerzas de Defensa. Al destinarse estos fondos a sufragar los gastos de mantenimiento de las zonas militares beneficiarias, resultó beneficiada la entidad estatal destinataria, por lo que no puede determinarse lesión al patrimonio del Estado. En todo caso, se trata del incumplimiento de las formalidades exigidas para realizar un gasto público, lo que constituye una irregularidad de tipo administrativa.

En mérito de las anteriores consideraciones, corresponde la declaración de descargo de las imputaciones contenidas en la Resolución de Reparos Nº5-93 de 15 de febrero de 1993, a favor de todos los procesados, por lo que, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del Estado, ni responsabilidad imputable al señor Aníbal Maylín Arévalo, portador de la cédula de identidad personal Nº8-132-439, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en Santiago, Chitré y Penonomé, durante el período investigado.

Segundo: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del Estado, ni responsabilidad imputable al señor Eddy Quintero Batista, portador de la cédula de identidad personal N°9-164-327, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en Santiago, provincia de Veraguas durante el período investigado.

Tercero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del Estado, ni responsabilidad imputable al señor Oscar Adonio Pérez Zaldívar, portador de la cédula de identidad personal N°6-30-495, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia, por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en Chitre, provincia de Herrera, durante el período investigado.

Cuarto: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del Estado, ni responsabilidad imputable al señor Luis Roberto del Busto, portador de la cédula de identidad personal N°8-156-801 por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia, por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en Santiago, provincia de Veraguas, durante el período investigado.

Quinto: DECLARAR extinguida, en virtud del pago, la responsabilidad patrimonial imputada al señor Miguel Alemán, portador de la cédula de identidad personal N°8-132-739, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia, por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en Penonomé, provincia de Coclé, durante el período investigado.

Sexto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros del señor Aníbal Maylín Arévalo, portador de la cédula de identidad personal N°8-132-439, del señor Eddy Quintero Batista, portador de la cédula de identidad personal N°9-164-327, del señor Oscar Adonio Pérez

Zaldivar, portador de la cédula de identidad personal N°6-30-495, del señor Miguel Alemán, portador de la cédula de identidad personal N°8-132-739 y del señor Luis Roberto del Busto Henríquez, portador de la cédula de identidad personal N°8-156-801, así como sobre las sociedades anónimas en las cuales fungan como Directores, dignatarios, representantes legales o apoderados judiciales decretadas mediante la Resolución de Reparos N°5-93 de 15 de febrero de 1993.

Séptimo: COMUNICAR la decisión de este Tribunal al Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas, para los fines pertinentes.

Octavo: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución de descargo sea publicada en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 17, 20, 32, 33, 34 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Artículos 1089, 1091 y demás concordantes del Código Fiscal. Artículos 2, 4, 12, 15 y 16 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. Artículo 1, 2, 4, 5, 38, 40 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO

Para publicar por tres veces en la Gaceta Oficial por el cual **CHAN PING YU**, con cédula N-17-758, vende su establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CANDY**, al señor Bernardo Castillo con cédula 2-131-860, ubicado en Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveras, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, mediante la Escritura Pública número 10695 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. L-441-751-72 Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 11245 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL CAMPEON** al señor Gilberto Von Chong Cheung. **LEONARDO QUIJADA PINZON** Cédula: 2-89-2729

L-441-773-28
Segunda publicación

AVISO

Yo, **FELIPE KONG NG** portador de la cédula de identidad número N-15-377 y con residencia en esta ciudad, he vendido el negocio denominado **LAVAMATICO Y TINTORERIA RAPIDO**, con ubicación en las calles Ocho y Nueve Ave. Amador Guerrero, al señor **PAN JIN CHI** con cédula de identidad personal número E-8-47112 y con residencia en Buenos

Aires, Chilibre carretera Transistmica. L-441-786-09 Primera publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como **"MI PEQUEÑO SUPER"**, ubicado en Via Roosevelt, Calle 1era. San Isidro casa N° 2-383, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **"FELIX CHONG CARRION"**, será vendido.

L-441-800-04
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como **"AUTOS JARUM"** ubicado en Via Ricardo J. Alfaro, Villa de las Fuentes, al lado de Frutigueros, propiedad de **ZAHEDA BHIKU**, será vendido. L-441-799-98 Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 80

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
JORGE EDUARDO LASSO VARGAS Y LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70217, de la marca **"COQUITO Y DISEÑO"** promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.

Secretario
L-441-758-71
Tercera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 47
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad SPORT MUNDIAL, S.A. y a su Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 64070, de la marca **"CHANTAL"** promovido en su contra por **HOUBIGANT INC.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 660 y 1002 del Código Judicial.

Panamá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, tres de octubre de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-63
Tercera publicación

ORGANO JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 51
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad S M I T H K L I N E BEECHAM, P.L.C. y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77169, de la marca **"DENOVIR"** promovido en su contra por **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.

L-441-758-47
Tercera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 71
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad CITRICOS, S.A. y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77393, de la marca **"FRUTITA Y DISEÑO"** promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-47
Tercera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 76
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC. y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 71872, de la marca **"AYHOA"** promovido en su contra por **CONSORCIO AGRO-INDUSTRIAL DE MALLOA, S.A.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Certifico que todo lo

anterior es fiel copia de su original.

Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.

anterior es fiel copia de su original.
Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-47
Tercera publicación

anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-47
Tercera publicación

de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-47
Tercera publicación

Primer Circuito Judicial de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, catorce de octubre de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-637
Segunda publicación

anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 21 de octubre de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-637
Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 87
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **BAGLEY, S.A.** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 71984, de la marca **"COQUITAS"** promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial de Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 88

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **FIDEOS CAROZZI, S.A.** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 72312, de la marca **"SPRIM"** promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial de Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 120

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **GREEN LIGHT CORPORATION**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 69479, de la marca **"POLO NORTE"** promovido en su contra por **THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial de Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 121

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **PLAYA ELEGANTE, S.A.** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 68424, de la marca **"PERFECT SLEEPER"** promovido en su contra por **SERTA INC.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial de Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 109

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **REFRIGERACION INTERNACIONAL, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"INTERCOOL Y DISEÑO"** solicitud Nº 73683, para amparar productos de la clase 11, promovido en su contra por la sociedad **KRAFT CORPORATION MERCANTIL VENEZOLANA, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
 Secretaria
 L-441-758-76
 Segunda publicación

**EDICTO
 EMPLAZATORIO Nº 130**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **TÖV TRADING CORP.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "550 RELAXED FIT" solicitud Nº 082471, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **LEVI STRAUSS & CO.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. **LUIS A. CAMARGO V.**
 Juez Noveno de Circuito,
 del Primer Circuito Judicial de Panamá,
 Ramo Civil
 Lcda. **ANA ISABEL TERAN**
 Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, 13 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN
 Secretaria
 L-441-758-83
 Segunda publicación

**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO,
 RAMO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE PANAMA
 EDICTO**

EMPLAZATORIO Nº 74
 La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
 La Sociedad **LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA. Y CIA. S.C.A.** y a su Representante Legal,

ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 73102, de la marca "FLOXASYN Y DISEÑO" promovido en su contra por **SOLVAY**. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
 Lcda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
 El Secretario,
 Licdo. **JOSE E. CABALLERO E.**

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
 Secretario
 L-441-758-47
 Segunda publicación

**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO,
 RAMO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE PANAMA
 EDICTO**

EMPLAZATORIO Nº 91
 La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
 La Sociedad **IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A.** y a su Representante Legal,

ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77087, de la marca "IGLOO" promovido en su contra por **IGLOO PRODUCTS CORPORATION**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
 Lcda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
 El Secretario,
 Licdo. **JOSE E. CABALLERO E.**

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
 Secretario
 L-441-758-47
 Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO

**DE CIRCUITO,
 RAMO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE PANAMA
 EDICTO**

EMPLAZATORIO Nº 93
 La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
 La Sociedad **LABORATORIOS SKY DE PANAMA, S.A.** y a su Representante Legal,

ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 76756, de la marca "OPLO" promovido en su contra por **THE POLO / LAUREN COMPANY, L.P.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
 Lcda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
 El Secretario,
 Licdo. **JOSE E. CABALLERO E.**

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
 Secretario
 L-441-758-47
 Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO

**RAMO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE PANAMA
 EDICTO**

EMPLAZATORIO Nº 95
 La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
 La Sociedad **CITRICOS, S.A.** y a su Representante Legal,

ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 73386, de la marca "FRUTITA Y DISEÑO" promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
 Lcda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
 El Secretario,
 Licdo. **JOSE E. CABALLERO E.**

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
 Secretario
 L-441-758-47
 Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO,
 RAMO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE PANAMA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 96
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad **CITRICOS, S.A.**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de

cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77389, de la marca **"FRUITA Y DISEÑO"** promovido en su contra por **THE**

COCA - COLA COMPANY.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la

parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
El Secretario,
Licdo. **JOSE E.**

CABALLERO E.
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-47
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 332-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SABINO DE LA FLOR TORRES**, vecino (a) de Cermeño, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-214-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-417-97, según plano aprobado Nº 802-04-12858 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 6.213.89 M.2. que forma parte de la Finca Nº 12945, inscrita al Tomo 374, Folio Nº 361, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cerferio De La Fior Torres.
SUR: Servidumbre de tierra hacia otros lotes.
ESTE: Cecilio De La Fior.
OESTE: Carretera de tierra hacia Playa Leona y a carretera a Mandinga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-441-690-32
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 169

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARISTO MOSQUERA LOPEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Comerciante, con residencia en San Vicente Chiltre, Calle Segunda, Casa Nº 227, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-9-638, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Autopista Arraján - La Chorrera, de

la Barriada Anays, corregimiento Playa Leona donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** Autopista Arraján - La Chorrera con 76.00 Mts.
SUR: Calle Las Margaritas con 76.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 148.68 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 120.48 Mts.

Área total del terreno, nueve mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (9,769.2160 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA B.**

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-441-759-94
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 171

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **GABRIEL TORRES SANCHEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Comerciante, con residencia en San Carlos, Los Llanitos, Calle Hadia San Carlos portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-529-561, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Autopista Arraján - La Chorrera, de la Barriada Anays, corregimiento Playa Leona donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Autopista Arraján - La Chorrera con 35.85 Mts.
SUR: Calle 2da. Anays con 130.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio

104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 116.37 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 146.68 Mts.

Área total del terreno, nueve mil novecientos diecisiete metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (9,917.3019 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-441-760-13
Única publicación